

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCION DIRECTORAL

Lima, 30 de Setiembre del 2019.

VISTOS:

El Informe Técnico N° 035-2019-OL-OGA/INEN de fecha 24 de septiembre---e de 2019, emitido por la Oficina de Logística, y el Informe Legal N° 153-2019-OAJ/INEN, de fecha 27 de septiembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

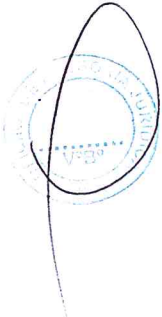
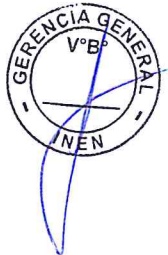
Que, mediante Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura Orgánica del, Instituto, así como las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

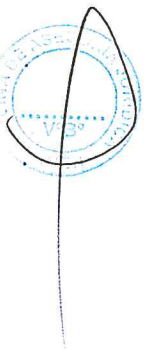


Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102 del Reglamento, preceptúa que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, el artículo 42° del Reglamento establece que el expediente de contratación se inicia con la formulación del requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar. Además, señala que el órgano encargado de las contrataciones es responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. En el presente caso, se verifica que el Expediente de Contratación ha sido aprobado previamente mediante Resolución Jefatural N° 336-2019-J/INEN, de fecha 02 de septiembre de 2019;



Que, luego de la revisión de los actuados se advierte que mediante Resolución Jefatural N° 289-2019-J/INEN de fecha 19 de julio de 2019, se aprobó la Novena Modificación al Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN del ejercicio fiscal 2019, donde se incluyó el procedimiento de selección "Servicio de mantenimiento preventivo de lavadoras desinfectadoras de central de esterilización", con número de referencia 107;



Que, con Memorando N° 708-2019-OGPP/INEN, de fecha 12 de julio de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 656-2019-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, mediante el cual se otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 4225, por el monto de S/ 48,600.00 (Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos con 00/100 Soles) con cargo en la Fuente de Financiamiento, Recursos Ordinarios; así como la Previsión Presupuestal para el año 2020 por el monto de S/ 48,600.00 (Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos con 00/100 Soles);



Que, con Informe Técnico N° 035-2019-OL-OGA/INEN de fecha 24 de setiembre de 2019, la Oficina de Logística concluyó que se ha configurado el supuesto de PROVEEDOR ÚNICO para el "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de Central de Esterilización", toda vez que se ha determinado que "(...) la empresa FERCO MEDICAL S.A.C. es representante exclusivo de la marca de lavadoras DEKO, y por ende es el único proveedor capaz de satisfacer el requerimiento";



Que, se puede observar que el servicio requerido cuenta con el sustento técnico emitido por la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios, a través del Memorando N° 1148-2019-OIMS-OGA/INEN, de fecha 11 de setiembre de 2019, a través del cual señala que "(...) no es posible modificar los alcances de los términos de referencia y que se requiere contratar un servicio especializado que involucra mano técnica especializada de la marca DEKO, cambio de repuestos (hardware) de la marca DEKO y demás configuración necesaria del fabricante que permita mayor vida útil de las lavadoras desinfectadoras".

Que, mediante el Informe Legal N° 153-2019-OAJ/INEN de fecha 27 de setiembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal correspondiente, señalando que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 012-2019-INEN "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de Central de Esterilización", y así contratar directamente con FERCO MEDICAL S.A.C., por un valor estimado ascendente a S/ 97,200.00 (Noventa y siete mil doscientos con 00/100 soles), cuya fuente de financiamiento es Recursos Ordinarios.

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa N° 012-2019-INEN "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de Central de Esterilización";

Contando con el visto bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, Resolución Ministerial N° 882-2018/MINSA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en LA LEY y EL REGLAMENTO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° 012-2019-INEN "Servicio de Mantenimiento Preventivo de Lavadoras Desinfectadoras de Central de Esterilización", en mérito a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

Valor Estimado	:	S/ 97,200.00 (Noventa y siete mil doscientos con 00/100 soles)
Causal Invocada	:	Proveedor Único
Fuente de Financiamiento	:	Recursos Ordinarios
Razón Social del Proveedor Calificado como Único	:	FERCO MEDICAL S.A.C.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección Ejecutiva de la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las normas contenidas en LA LEY Y EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS
ORGANISMO PÚBLICO EJECUTOR - OPE

ABOG. VICTOR RODOLFO ZUMARAN ALVITEZ
GERENTE GENERAL

